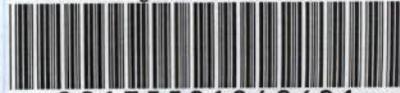




Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175501240621



20175501240621

Bogotá, 10/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COMPañIA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTA SOCIEDAD ANONIMA

CRA. 4 No. 10-75 LOCAL 12

SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47591 de 26/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document.

Section of faint, illegible text, possibly containing a list or specific details.

Lower section of faint, illegible text, possibly a conclusion or footer area.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 47591 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COMPañIA DE TRANSPORTADORES SNTAFE DE BOGOTÁ SOCIEDAD ANONIMA-COTRANSFEBO S.A.**, identificada con N.I.T 832003504-2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

RESOLUCIÓN No. 47591 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES SANTAFA DE BOGOTA SOCIEDAD ANONIMA-COTRANSFEBO S.A.**, con N.IT. 832003504-2

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15340607** de fecha **11 de Mayo de 2017** impuesto al vehículo de placa **SOA942** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES SANTAFA DE BOGOTA SOCIEDAD ANONIMA-COTRANSFEBO S.A.** Identificada con el NIT. **832003504-2** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **494**:

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo

RESOLUCIÓN No. 47591 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTA SOCIEDAD ANONIMA-COTRANSFEBO S.A.**, con N.IT. 832003504-2

automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: **494**

"Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15340607	11 de Mayo de 2017	SOA942

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15340607** de fecha **11 de Mayo de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTA SOCIEDAD ANONIMA-COTRANSFEBO S.A.** identificada con NIT. **832003504-2**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTA SOCIEDAD ANONIMA-COTRANSFEBO S.A.**, identificada con NIT. **832003504-2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es; **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **494** de la misma Resolución que prevé **"(...) Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 47591 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTA SOCIEDAD ANONIMA-COTRANSFEBO S.A.**, con N.IT. 832003504-2

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTA SOCIEDAD ANONIMA-COTRANSFEBO S.A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTA SOCIEDAD ANONIMA-COTRANSFEBO S.A.**, identificada con NIT. 832003504-2, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 494 de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336

RESOLUCIÓN No. 47591 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTÁ SOCIEDAD ANONIMA-COTRANSFEBO S.A.**, con N.IT. 832003504-2

de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

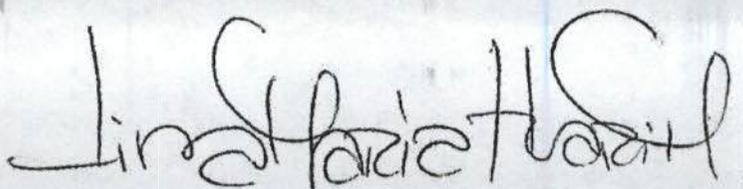
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTÁ SOCIEDAD ANONIMA-COTRANSFEBO S.A.**, identificada con NIT. 832003504-2, con domicilio en la ciudad de **SOACHA / CUNDINAMARCA**, en la **CRA. 4 No. 10-75 LOCAL 12**, teléfono **5789814**, correo electrónico **cotransfebo.s.a@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 47591 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 47591 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTA SOCIEDAD ANONIMA-COTRANSFEBO S.A.**, con N.IT. 832003504-2

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15340607



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



15340607
PUBLICO

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, S.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/MA/LOG/TR	80		AV/CL/MA/LOG/TR	59 SW		BOGA		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
Ⓚ	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

GRATIA

6. SERVICIO

PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRANSITO

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

LIBARDO CHAVEZ
HERNANDEZ
C 3244079

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 9141607
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 9141607
EXPEDIDA: 08-05-2017 VENCE: 08-05-2020
NOMBRES Y APELLIDOS: EFRAIN DE JESUS GONZALEZ
DIRECCIÓN: TELEFONO: C 2

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

COMPANIA DE TRANSPORTES SANTA FE DE BOGOTA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10007316869

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1058822 R U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jessica Aguirre ENTIDAD: setra webog
PLACA No.: 187058

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 TALLER: el 17 + 90.90

16. OBSERVACIONES

No presencia al conductor involucrado en el accidente
1100100-004-2013

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE: Jessica Aguirre
FIRMA DEL CONDUCTOR: Efraim Gonzalez
FIRMA TESTIGO: [Signature]

IMPRESO POR: CENSURADORA COMANES E IMPRESOS S.A. WY 800.715.4654 TEL. 400.7110

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o diseño especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No gestionar, obtener o renovar el seguro de los vehículos vinculados dentro de los términos legales a la empresa la propietaria, obtener o renovar el seguro de los vehículos vinculados dentro de los términos legales a la empresa la propietaria, obtener o renovar el seguro de los vehículos vinculados dentro de los términos legales a la empresa la propietaria.
- 408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 409 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiración de paz y salvo.
- 410 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 411 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 412 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 413 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 414 Negarse a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 415 Negarse a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 416 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas para la prestación del servicio.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas para la prestación del servicio.
- 419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 420 No implementar el plan de rodamiento del parque autorizado de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando exista modificación en el plan.
- 421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 423 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 424 Alterar la tarifa.
- 425 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 426 Negarse en justa causa a expedir autorización a la Planilla de Despacho.
- 427 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o diseño especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 428 No expedir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 429 No expedir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional a cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en estado de delegación.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados en la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener o renovar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual o por expiración de paz y salvo.
- 449 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiración de paz y salvo.
- 450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 451 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 452 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 453 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 454 Negarse a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 455 Negarse a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas para la prestación del servicio.
- 458 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas para la prestación del servicio.
- 459 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 460 No implementar el plan de rodamiento del parque autorizado de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando exista modificación en el plan.
- 461 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 462 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 463 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 464 Alterar la tarifa.
- 465 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 466 Negarse en justa causa a expedir autorización a la Planilla de Despacho.
- 467 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o diseño especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 468 No expedir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 469 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 470 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 471 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 472 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 473 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 502 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 503 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 504 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 505 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 506 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 507 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 508 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 509 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiración de paz y salvo.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 511 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 512 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 513 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 514 Negarse a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 515 Negarse a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 516 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 517 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas para la prestación del servicio.
- 518 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas para la prestación del servicio.
- 519 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 520 No implementar el plan de rodamiento del parque autorizado de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificación en el plan.
- 521 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 522 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 523 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 524 Alterar la tarifa.
- 525 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 526 Negarse en justa causa a expedir autorización a la Planilla de Despacho.
- 527 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o diseño especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 528 No expedir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 529 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 530 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 531 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 532 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 533 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorga el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 542 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 543 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 544 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 545 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 546 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 547 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 550 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 551 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 552 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 553 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma.
- 554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 555 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 556 Permitir la prestación del servicio sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 557 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 558 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 559 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 560 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiración de paz y salvo.
- 561 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 562 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 563 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 564 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 565 Negarse a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 566 Negarse a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 567 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 568 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas para la prestación del servicio.
- 569 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas para la prestación del servicio.
- 570 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEORES O ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE SIGAN LOS REGLAMENTOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS ESPECIALES, PELIGROSAS O RESTRICTIVAS.

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 572 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 573 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 574 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 575 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 577 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 578 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en el que se inicia la investigación que conduzca con la suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación de la actividad, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o el cumplimiento de la ley.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad una vez vencido el término en el que se inició la investigación, que se le otorgó para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o el cumplimiento de la ley.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 580 De manera injustificada la empresa transportadora se encuentre en posesión de los camiones de desdoblamiento contemplados en la ley o en sus estatutos.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte comunique cualquier de las causales de desdoblamiento contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como parte del servicio de transporte.
- 583 Hacer referencia o alusión en el momento de la inscripción o modificación de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, de que se haya impuesto la multa a que se refiere el artículo 44 de la Ley 336 de 1996.
- 584 Dentro de los tres años siguientes al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prescrito o sometido a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o revocado, o cuando el equipo se encuentre prescrito o sometido a una empresa de transporte, no corresponden a la realidad una vez vencido el término en el que se inició la investigación, que se le otorgó para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o el cumplimiento de la ley.
- 587 Cuando se comprueba la existencia o alteración de los documentos que sustentan la operación de los equipos, el tiempo requerido para diligenciar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 591 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 592 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 593 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 594 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 595 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 596 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 597 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 598 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 599 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 600 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 601 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 602 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 603 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501156261



20175501156261

Bogotá, 27/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES SANTAFE DE BOGOTA SOCIEDAD ANONIMA
CRA. 4 No. 10-75 LOCAL 12
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47591 de 26/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\26-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 47588.odt

1910

Journal of the ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.
 Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C.
www.superttransporte.gov.co

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C. 103 OCT 2017	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

C.C. 1033752851
EXPRESO

4372
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 089817-9
 DO 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN841367839CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: COMPAÑIA DE TRANSPORTADORE SANAFE DE BOGOTÁ SOCIEDAD
 Dirección: CRA 4 No. 10-75 LOCAL 12
 Ciudad: SOACHA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal: 250052272
 Fecha Pre-Admisión: 12/10/2017 15:32:02
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia



Libertad y Orden

43 Motivos Desconocido No Existe Número

